La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Cites) fue ratificada por **Chile** el 14 de febrero de 1975. Mediante el Decreto Ley 873/1975, el acuerdo transformó al país en el octavo del mundo en adherir a sus principios.

A partir de entonces, Chile ha participado en todas las **conferencias** y ha cumplido con las **obligaciones** que tiene en su calidad de parte, como nombrar a las autoridades, ejercer controles y emitir certificados comerciales de acuerdo con lo señalado en la convención.

Cada país designa un **Comité Nacional Cites**, el cual, en Chile, está compuesto por las siguientes autoridades:

- **Administrativas**: son aquellas entidades encargadas de otorgar permisos o certificados para la importación y exportación de las especies incluidas en los tres apéndices de Cites. Desde 2016, lo componen el Servicio Agrícola Ganadero, para fauna terrestre; el Ministerio de Agricultura, para flora en general; el Servicio Nacional de Pesca y Agricultura (Sernapesca), para la fauna hidrobiológica, y la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el rol de coordinador de la Convención.
- **Científicas**: son las instituciones cuya función es asesorar y apoyar a las autoridades administrativas en la evaluación del riesgo comercial e identificación de las especies. Está integrada por el **Museo de Historia Natural de Valparaíso**, para la fauna terrestre y flora no forestal; el Instituto Forestal, para la flora forestal, y el Laboratorio de Elasmobranquios de la Universidad Austral, para la fauna hidrobiológica.
- **De observancia**: son los organismos que brindan apoyo para que la Convención se cumpla correctamente. Desde 2016, la integran la Policía de Investigaciones, el Departamento OS5 de Carabineros y el Servicio Nacional de Aduanas.

Además, colaboran **otras instituciones** en el control fronterizo, rescate de especies y en los juicios contra quienes infringen la normativa, como el Ministerio del Medio Ambiente, el Zoológico Metropolitano, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Protección de especies en Chile

En marzo de 2010, el **Gobierno de Michelle Bachelet** presentó al Congreso Nacional un **proyecto de ley** para mejorar la aplicación de Cites, debido a que el país se encontraba en la categoría 2 de 3 en relación con el cumplimiento de la Convención.

De acuerdo con la Secretaría de Cites, Chile no cumplía con dos de los cinco requerimientos: los **instrumentos legales** para proteger todos los tipos de flora y fauna silvestre a nivel nacional, y la entrega de **informes anuales y bienales** (Campos 2010, 88). Además, Sernapesca cumplía la doble función de autoridad administrativa y científica.

Respecto al marco legislativo, la **Ley de Caza** prohibía cazar, capturar, vender y exportar casi todas las especies chilenas autóctonas y establecía sanciones para sus infractores. Sin embargo, las **penas** eran muy bajas y la normativa solo se aplicaba a la **fauna terrestre**, lo que dejaba a las especies hidrobiológicas y de flora forestal desprotegidas.

Con el fin de posicionar a Chile entre los países de **categoría 1**, en agosto de 2016 y tras seis años de discusión en el Parlamento, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el proyecto de ley en materia de «**prevención, fiscalización y sanción** de las conductas relativas al tráfico y comercialización de especies amenazadas de flora y fauna silvestre» (Gobierno de Chile 2010, 6). Sus **atribuciones** más relevantes son las siguientes:

- Establecer de forma clara la designación, funciones y atribuciones de las **autoridades administrativas, científicas y de observancia**.
- Permitir el **comercio de especies** amenazadas de flora y fauna silvestre solo cuando se cumplan las condiciones establecidas por la convención en cada uno de sus apéndices.
- Obligar al **poseedor** o tenedor de ejemplares de las especies protegidas a acreditar la legitimidad de su **procedencia** ante las autoridades administrativas y de observancia. En el caso de plantas o animales chilenos o exóticos nacidos en el país, se deberá acreditar el cumplimiento de la legislación nacional.
- Establecer el **delito de comercio ilegal**, determinar los **procedimientos administrativos** y tipificar los **tipos de penas** para quienes introduzcan al territorio nacional o extraigan de él ejemplares, partes, productos o derivados de la flora y fauna silvestre considerada en los apéndices I, II y III.
- Custodiar el destino de las especies protegidas en casos de **incautación** y **decomiso**. Al respecto, la convención estableció que los ejemplares muertos o productos derivados de ellos solo podrán entregarse a museos e instituciones universitarias y de investigación para ser utilizados con fines educativos.

La aprobación del proyecto por parte del Ejecutivo le permitirá a **Chile** posicionarse en la **primera categoría** de los países integrantes de la convención y ratificar la aplicación de sanciones eficaces para el comercio ilegal de especies protegidas.